

Tipo de contrato: Servicios.
Nº expediente: 2534/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

El artículo 28 de la referida Ley establece que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 28 y 116.4 de la LCSP se expone lo siguiente:

1.- OBJETO DEL CONTRATO. CLASIFICACIÓN CPV

El objeto del contrato es la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos así como el asesoramiento y auditoría para la adaptación a la nueva Normativa de Protección de Datos, conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Las funciones del Delegado de Protección de Datos (DPD) son las especificadas en el artículo 39 del Reglamento General de Protección de Datos.

Estas funciones genéricas del DPD se pueden concretar en tareas de asesoramiento y supervisión contemplándolo en los pliegos.

Código de nomenclatura CPV-2008: 79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica

DIVISION EN LOTES:



No se prevé la división del objeto del contrato en lotes. Se considera necesario que el objeto del mismo constituya una unidad funcional a realizar por un único adjudicatario, ya que la realización independiente de las varias prestaciones que componen el objeto del contrato (asesoramiento jurídico en materia de protección de datos y delegado/a), dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico, puesto que dentro de las funciones de delegado/a se incluye la de emitir informes, la cual a la vez se relaciona con la de asesoramiento. De esta forma se pretende tanto conseguir una mayor sencillez en la organización y prestación de los servicios como evitar descoordinaciones en su ejecución.

Además, también se justifica la no división en lotes por la complejidad de los servicios prestados, derivado de la imposibilidad de prever tanto el volumen de consultas que se pueden llegar a requerir a lo largo de la vigencia del contrato, como su magnitud.

2.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR

El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), introdujo como novedad en España la figura del Delegado de Protección de Datos. Siendo su nombramiento una exigencia desde el 25 de mayo de 2018.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en adelante (LOPDGDD) también reconoce esta figura y la regula tanto en su Exposición de Motivos como en su articulado, concretamente en los artículos 34 a 37 de dicha norma estableciendo que los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37 del RGPD, por lo que haciendo una remisión al RGPD, la nueva LOPDGDD establece la obligación de designar un delegado de protección de datos a las Entidades Locales.

En base a lo señalado queda acreditado que se trata de un contrato necesario para cubrir las necesidades de seguridad y justificado que el contrato que se pretende formalizar es necesario para el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de La Unión de las exigencias previstas en la normativa de protección de datos.

El delegado de protección de datos tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

3.- DURACION DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 2 años, susceptible de ser prorrogado anualmente por dos años más.

4.- PRECIO DE LICITACION. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO



El presupuesto base de licitación y precio máximo del contrato, será de 4.008,00 euros, más el 21% de IVA, que asciende a 841,68 euros, lo que hace un importe total de 4.849,68 euros correspondientes a los 2 años de duración del contrato.

En consecuencia, el presupuesto base de licitación anual será de 2.004,00 euros más el 21% de IVA, que asciende a 420,84 euros, lo que hace un importe total de 2.424,84 euros anuales.

El sistema de determinación del presupuesto se ha realizado atendido el precio general de mercado formulado en términos de precios aplicables a tanto alzado, de conformidad a lo establecido en el artículo 102.4 de la LCSP.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 8.016,00 euros, correspondiente a los dos años de duración del contrato más las posibles prórrogas, sin incluir el IVA.

5.- ELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION (art. 116.4 a) 131.2, 156 y 159 LCSP).

El artículo 131 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV que se adjudicaran mediante este último procedimiento.

Por lo que, en cumplimiento de dicho precepto, y visto que el valor estimado del contrato es igual o inferior a 140.000 euros, se utilizará el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

6º.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

El contrato objeto de esta memoria requiere el tratamiento de datos de carácter personal.

7º.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Se establecen como condiciones especiales de ejecución, en virtud de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, las que se indican:

- A) El contratista tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de



conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la referida ley.

- B) Obligarse, durante todo el periodo de ejecución del contrato, a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, así como a implantar todas las mejoras que dispongan la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a las personas trabajadoras adscritas al contrato, en función del convenio que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores. El incumplimiento de esta condición se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

8º.- RESERVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD.

La ejecución del presente contrato va a suponer la elaboración/redacción de informes.

Este trabajo puede ser objeto de patente comercial o industrial y está protegido por la ley de protección intelectual.

Dado los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se generen con la ejecución de este contrato se financian en buena parte con dinero público a través del contrato que se motiva en esta memoria, se propone que si bien los modelos son propiedad de la empresa adjudicataria, el contenido de los mismos que sea generado como consecuencia de la ejecución del contrato, es propiedad de la Entidad local, no pudiendo ser facilitados a otros, en papel ni por medios digitales.

9º.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la LCSP, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

La realización de los servicios objeto del contrato establecidos en la Memoria justificativa, requieren, por un lado, de una dedicación considerable y, por otro lado, de conocimientos especializados en la materia.

En esta Entidad Local existe la imposibilidad de acometer dichas funciones con empleados públicos ya que dicho personal no es suficiente, ni



está suficientemente capacitado para atender el volumen y especialización que requiere la materia objeto del contrato. Las prestaciones previstas en la memoria no pueden ser asumidas sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas.

Por todo ello, se hace necesaria la contratación por un contratista especializado, que ponga a disposición de esta Corporación Municipal un equipo especializado en el ámbito de la publicidad activa y la normativa en materia de protección de datos que venga a cubrir las necesidades indicadas en la Memoria.

En La Unión, a fecha de la firma. La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos. Fdo.: María Teresa López Sánchez.

(Firmado electrónicamente)

